Outlook

COMUNICACIÓN IMPOSICIÓN MULTA Radicado: 2025-00101 Oficio: No.423 Juzgado: Cuarto Civil Circuito de Manizales.

Desde Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales <cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>
Fecha Mié 18/06/2025 16:57
Para Dirección Secciona Rama Judicial Secretaría General - Caldas - Manizales <sec_deajcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cobros Coactivos - Caldas - Manizales <cobcoama@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (849 KB)
CR-20250618164457-26943.pdf; AutoResuelveConsulta.pdf; AutoSanciona.pdf;

Señores:
DIRECCIÓN EJECUTIVA
SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA COBRO COACTIVO
MANIZALES, CALDAS
sec_deajcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial Saludo,

Por medio del presente adjunto notificación del asunto que se relaciona a continuación:

Asunto: COMUNICACIÓN IMPOSICIÓN MULTA
Radicado: 2025-00101
Oficio: No.423
Juzgado: Cuarto Civil Circuito de Manizales.

Se informa que el Centro de Servicios Civil-Familia, Manizales, tiene habilitada la cuenta electrónica: **cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co** como canal oficial, para realizar las notificaciones de procesos, acciones de tutela, medidas cautelares y demás correspondencia de los 25 Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, esto, en razón a la labor misional de apoyo que se presta a tales despachos, por ello, solicitamos, tener en cuenta **TODA** la documentación dirigida desde las cuentas oficiales de esta dependencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Maria Doreidy Navarro Hernández
Servidor Judicial

Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales

(Acusar recibido por favor)

NOTA: Señores abogados y partes, si requiere remitir un documento dirigido a los Despachos Judiciales Civiles y de Familia, deberá registrarlo únicamente por el aplicativo de recepción de memoriales en la siguiente dirección: **http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/** teniendo en cuenta que ese será el UNICO canal para la recepción de los mismos.

Finalmente, se les recuerda que en el link podrán encontrar el instructivo por medio del cual podrán realizar el trámite.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 23 #21-48 Oficina 1004 Teléfono 8879645 ext.11215

ccto04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Fanny González Franco

MANIZALES, CALDAS

Oficio No. 423

Manizales, 18 de junio de 2025

Señores:
DIRECCIÓN EJECUTIVA
SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA COBRO COACTIVO
MANIZALES, CALDAS
sec_deajcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ref: COMUNICACIÓN IMPOSICIÓN MULTA

Referencia:	**Incidente de desacato**
Radicado:	17001-31-03-004-2025-00101-00
Accionante:	SONIA MARCELA TAYACK MELCHOR EN NOMBRE PROPIO Y DE SU HIJA MENOR A.T.T
Accionada:	NUEVA EPS

Atento saludo,

A través del presente oficio le entero que esta Agencia Judicial mediante auto fechado 12 de mayo de 2025, confirmado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales en providencia del 26 de mayo de 2025, dispuso:

“SEGUNDO: IMPONER COMO SANCIÓN a la Dra. MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL como Administradora de la Nueva EPS para zonal Caldas, y Dr. BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRÍGUEZ, Interventor de la misma, arresto por un (01) día y multa equivalente a 123,22 UVB, a cada uno, la que deberán consignar en la cuenta denominada MULTAS y RENDIMIENTOS –

CUENTA ÚNICA NACIONAL No. 3-0820-000640-08 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,CÓDIGO DE CONVENIO 13474, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a donde se remitirán las copias de esta providencia para los efectos legales, lo que deberá hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que revise en Consulta la presente sanción (artículo 10 Ley 1743 de 2014).”

La decisión del Tribunal Superior de Manizales dispuso:

“**PRIMERO: CONFIRMAR** la providencia dictada el 12 de mayo de 2025 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, dentro del incidente de desacato promovido por Sonia Marcela Tayack Melchor, en nombre propio y en representación de su menor hija A.T.T., contra la Nueva EPS.”

La anterior multa fue impuesta como consecuencia del desacato a la orden impartida en la sentencia proferida por este Despacho el 04 de abril de 2025 dentro de la acción de tutela instaurada Sonia Marcela Tayack Melchor, en nombre propio y en representación de su menor hija A.T.T., contra la Nueva EPS.

La providencia a través de la cual se impuso la multa en contra de MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL (CC.30.334.106) Apoderada de la Sucursal Manizales de la NUEVA EPS y BERNARDO ARMANDO CAMACHO (CC. 3.020.675), Agente Interventor, proferida el 12 de mayo de 2025, se encuentra debidamente ejecutoriada, tras ser confirmada en consulta por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales en Sala Civil Familia ponencia de la Magistrada SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO, en auto del 26 de mayo de 2025.

El término de ejecutoria transcurrió así: notificación de la decisión de segunda instancia 27 de mayo de 2025 (Ley 2213 de 2022), una vez finalizado el día 29 de mayo de 2025; el término de 3 días de ejecutoria transcurrió así: 30 de mayo de 2025 y 03 y 04 de junio de 2025. La decisión quedó debidamente ejecutoriada el 04 de junio de 2025 a las 5:00 p.m. Para el pago de la multa los sancionados tuvieron los días 30 de mayo, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de junio de 2025.

La fecha en que venció el plazo para que los obligados realizaran el pago de la multa venció el 13 de junio de 2025 a las 5:00 p.m. Se anexa decisión del auto que profirió la sanción y decisión del tribunal superior de Manizales.

Atentamente,

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940d5b7ad146122af9fcaf2cfc33fb9494b7e65d2c9e44198ca4a083109d651f**

Documento generado en 18/06/2025 04:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA

MAGISTRADA PONENTE: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

Radicado: 17001-31-03-004-2025-00101-01
Aprobado por acta Nro. 135

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve el grado jurisdiccional de consulta de la providencia dictada el 12 de mayo de 2025 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, dentro del incidente de desacato promovido por Sonia Marcela Tayack Melchor, en nombre propio y en representación de su menor hija A.T.T.[1], contra la Nueva EPS.

2. ANTECEDENTES

A través de fallo del 4 de abril de 2025, la *a quo* dispuso:

> "***PRIMERO: TUTELAR*** *el derecho fundamental a la salud de la menor* ***A.T.T.*** *dentro de la acción de tutela interpuesta en contra de la* ***NUEVA EPS****, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR*** *a la NUEVA EPS a través de su representante legal, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda sin dilación alguna, a efectuar la autorización, y materialización, si aún no lo ha hecho, a la menor A.T.T. de los servicios médicos ecografía de tejidos blandos y cita con fonoaudiología.*
>
> ***TERCERO: TUTELAR*** *el derecho fundamental de petición de la señora* ***SONIA MARCELA TAYACK MELCHOR****, dentro de la acción de tutela interpuesta en contra de la* ***NUEVA EPS****, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo.*
>
> ***CUARTO: ORDENAR*** *a la NUEVA EPS a través de su representante legal, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a dar respuesta clara, precisa y de fondo a la petición radicada ante dicha entidad, entre el 13 y 14 de enero de 2025, por la accionante Sonia Marcela Tayack Melchor, respecto al cambio de la IPS ASSBASALUD*".

El 21 de abril siguiente, la promotora presentó incidente de desacato, con sustento en que la entidad convocada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo.

---

[1] En aras de salvaguardar el derecho a la intimidad de la menor de edad involucrada en el presente asunto, únicamente se indicarán las iniciales de su nombre.

Surtidas las etapas procesales correspondientes, mediante providencia del 12 de mayo del año en curso, la juez de primera instancia declaró el desacato de las órdenes de tutela y, en consecuencia, impuso sanción de arresto por un (1) día y multa equivalente a 123,22 UVB a Martha Irene Ojeda Sabogal, Administradora Zonal Caldas de la Nueva EPS, en calidad de responsable del cumplimiento de fallo, y a Bernardo Armando Camacho Rodríguez, Interventor de la misma entidad, como superior jerárquico.

3. CONSIDERACIONES

Concierne a los jueces de primera instancia tramitar y decidir los incidentes de desacato, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991; dicha norma también ordena el grado jurisdiccional de consulta ante el superior funcional de quien lo profiere, si el auto que finiquita el trámite incidental impone sanciones. Tal procedimiento accesorio a la acción de tutela fue concebido como el mecanismo por medio del cual se procura coaccionar al incidentado para garantizar la efectividad del amparo constitucional.

Sobre el particular, la jurisprudencia ha señalado que "[l]*a finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la 'sanción' como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia* (…)"[2].

En el presente asunto, se tiene que, a través de fallo del 4 de abril de 2025, se ordenó a la Nueva EPS, de un lado, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas autorizara y prestara los servicios de salud denominados "ECOGRAFÍA DE TEJIDOS BLANDOS" y "CITA CON FONOAUDIOLOGÍA", que le fueron prescritos a la menor A.T.T.; y, de otro, que en el mismo plazo resolviera la petición de cambio de IPS radicada por Sonia Marcela Tayack Melchor.

Sin embargo, de acuerdo con lo informado por la promotora, a la fecha no se ha cumplido ninguna de esas órdenes; manifestación que, además de tenerse por cierta en tanto la entidad convocada guardó silencio durante el trámite incidental, fue reiterada en el grado jurisdiccional de consulta[3].

Conforme lo anterior, resulta claro el desacato a las órdenes de tutela por parte de Martha Irene Ojeda Sabogal, Administradora Zonal Caldas de la Nueva EPS, siendo importante señalar que en el expediente no obra prueba alguna que permita colegir la configuración de cualquiera de las causales de exoneración en el trámite de incidentes de desacato, lo que de suyo trae que sea palmaria su responsabilidad subjetiva en el incumplimiento del fallo.

En tal sentido, la Corte Constitucional ha señalado que "(…) *en el momento de analizar si existió o no desacato deben tenerse en cuenta situaciones especiales que pueden constituir causales exonerativas de responsabilidad, aclarando que no puede imponerse sanción cuando: '(i) la orden impartida por el juez de tutela no ha sido precisa -porque no se determinó quien debe cumplirla o su contenido es difuso y, (ii) cuando el obligado de buena fe quiere cumplir la orden pero no se le ha dado la oportunidad de hacerlo (sentencias T-1113 y T-368 de 2005)'*"[4].

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P.: Dra. Ruth Marina Díaz Rueda, Auto del 26 de enero de 2011, Exp.11001-02-03-000-2011-00002-00.
[3] Ver archivo "*02ConstanciaAuxiliarJudicial*" de la carpeta "*C02ConsultaIncidenteDesacato*".
[4] Sentencia T-271 de 2015.

Ahora, en cuanto a las sanciones impuestas a su superior jerárquico, Bernardo Armando Camacho Rodríguez, Interventor de la misma entidad, de igual forma se muestran atinadas y conforme a lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, habiéndose observado cabalmente en el curso del trámite lo dispuesto en esta normativa.

Al respecto, importa señalar que la Sala no advierte arbitraria o caprichosa la vinculación del Agente Interventor y Representante Legal de la Nueva EPS, por cuanto, en virtud de su designación, debe "(…) *asegurar que la población afiliada pueda acceder de manera oportuna, segura, pertinente y continua a los servicios de salud*"[5]; sumado que la citación de los directivos de las entidades en todas las instancias garantiza una mayor eficacia a la hora de procurar el acatamiento de las órdenes constitucionales, lo que en últimas es el objeto de este trámite incidental.

En consecuencia, la decisión será confirmada respecto de estos funcionarios, teniendo en cuenta que frente a ellos el procedimiento se dio con pleno apego al principio de legalidad, se garantizó su derecho de contradicción y defensa, aunado a que las sanciones impuestas, tanto pecuniarias como de arresto, no solo respetan los límites consagrados en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991[6], sino que, además, resultan proporcionales, si se toma en consideración el tiempo transcurrido desde el proferimiento del fallo, así como la calidad de sujeto de especial protección constitucional de la menor A.T.T.

Corolario de lo esgrimido, se confirmará el auto consultado.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales en Sala de Decisión Civil - Familia,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia dictada el 12 de mayo de 2025 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, dentro del incidente de desacato promovido por Sonia Marcela Tayack Melchor, en nombre propio y en representación de su menor hija A.T.T., contra la Nueva EPS.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a todos los interesados por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Despacho de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

---

[5] Artículo 2° de la Resolución Nro. 2024160000003012-6 de 2024, por medio de la cual ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la Nueva EPS.
[6] Dice la norma: "*La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar* (…)".

LOS MAGISTRADOS,

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA **JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

Firmado Por:

Sandra Jaidive Fajardo Romero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 8 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Sofy Soraya Mosquera Motoa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Despacho 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Jorge Hernan Pulido Cardona
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
fc0570cc26280048988d6ba3108f8566bfd20589585d48eba74e8cecd83356c9
Documento generado en 26/05/2025 04:15:37 PM
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Mayo 12 de 2025. Señora Juez, le informo que la NUEVA EPS no se pronunció sobre el incidente.

Y la parte accionante manifestó que no le han dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 04 de abril de 2025.

A Despacho para decidir.

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Mayo doce (12) de dos mil veinticinco (2025)

Referencia:	**Incidente de desacato**
Radicado:	17001-31-03-004-2025-00101-00
Accionante:	SONIA MARCELA TAYACK MELCHOR EN NOMBRE PROPIO Y DE SU HIJA MENOR A.T.T
Accionada:	NUEVA EPS
A. interlocutorio:	803

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto del incidente de desacato de la referencia, contra la NUEVA EPS, por incumplimiento a la orden dada en sentencia del 04 de abril de 2025

ANTECEDENTES

1. El 21 de abril pasado, se recibió solicitud de desacato de la parte accionante contra la Nueva EPS, para que por parte de este Despacho se requiriera a dicha entidad incidentada, a efecto de que diera cabal cumplimiento a las órdenes del citado fallo.

Recuérdese lo ordenado en el aludido fallo:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud de la menor A.T.T. dentro

de la acción de tutela interpuesta en contra de la NUEVA EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS a través de su representante legal, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda sin dilación alguna, a efectuar la autorización, y materialización, si aún no lo ha hecho, a la menor A.T.T. de los servicios médicos ecografía de tejidos blandos y cita con fonoaudiología.

TERCERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora SONIA MARCELA TAYACK MELCHOR, dentro de la acción de tutela interpuesta en contra de la NUEVA EPS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo.

CUARTO: ORDENAR a la NUEVA EPS a través de su representante legal, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a dar respuesta clara, precisa y de fondo a la petición radicada ante dicha entidad, entre el 13 y 14 de enero de 2025, por la accionante Sonia Marcela Tayack Melchor, respecto al cambio de la IPS ASSBASALUD."

Manifiesta la parte incidentante, que la accionada no cumple con lo ordenado en el fallo.

Atendiendo a lo solicitado, por auto del 22 de abril hogaño, se requirió a la Dra. Martha Irene Ojeda Sabogal, como Administradora Zonal Caldas de la Nueva EPS, para que diera cumplimiento al fallo de tutela referenciado, y al Dr. Bernardo Armando Camacho Rodríguez como interventor de esa EPS, para que como superior jerárquico de la primera procurará el cumplimiento de la señalada sentencia y, si fuera del caso, adelantará frente a ésta las acciones disciplinarias a que hubiese lugar.

En auto del 30 de abril de 2025, se procedió a la apertura del incidente de desacato.

La Nueva EPS, a pesar de haber sido debidamente notificada, no efectuó pronunciamiento alguno al respecto, ni dentro del requerimiento previo ni con la apertura del incidente.

CONSIDERACIONES

El cumplimiento de las decisiones judiciales es un elemento esencial del derecho al acceso a la administración de justicia (art. 229 C.N.), el cual no se agota en la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir y plantear una controversia ante las autoridades judiciales, sino que su materialización implica que el mismo sea resuelto

y se cumpla de manera efectiva lo ordenado por las autoridades judiciales.

En ese orden de ideas, se advierte que, con el trámite incidental de desacato, previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se busca el cumplimiento efectivo de la sentencia de tutela por parte del particular o autoridad renuente a cumplir la orden judicial. En suma, se trata de la concreción del principio de la tutela judicial efectiva.

Lo anterior permite concluir que el trámite incidental de desacato se circunscribe a examinar si la parte incidentada desatendió o incumplió el fallo mediante el cual se tutelaron los derechos fundamentales del o la accionante y, en caso afirmativo, imponer las sanciones que establece la Ley para ello, ello sin que se permita otro asunto que deba ser objeto de análisis. Para determinar ese incumplimiento, debe revisarse el fallo y, en especial, la parte resolutiva de la sentencia de tutela, que determina el alcance de la orden dada por el Juez.

En este caso, se tiene que, mediante Sentencia del 04 de abril de 2025 de la cursante anualidad, este Juzgado, ordenó a la accionada lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud de la menor A.T.T. dentro de la acción de tutela interpuesta en contra de la NUEVA EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS a través de su representante legal, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda sin dilación alguna, a efectuar la autorización, y materialización, si aún no lo ha hecho, a la menor A.T.T. de los servicios médicos ecografía de tejidos blandos y cita con fonoaudiología.

TERCERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora SONIA MARCELA TAYACK MELCHOR, dentro de la acción de tutela interpuesta en contra de la NUEVA EPS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo.

CUARTO: ORDENAR a la NUEVA EPS a través de su representante legal, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a dar respuesta clara, precisa y de fondo a la petición radicada ante dicha entidad, entre el 13 y 14 de enero de 2025, por la accionante Sonia Marcela Tayack Melchor, respecto al cambio de la IPS ASSBASALUD."

Con todo, para el 21 de abril de 2025, la parte accionante se vio en la necesidad de interponer el incidente de desacato que nos ocupa, debido a que la EPS accionada no había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

Bajo tal entendido, el Juez de tutela está en la obligación de procurar el cumplimiento de la orden judicial impartida, en aras de la salvaguarda y el goce efectivo de los derechos fundamentales de SONIA MARCELA TAYACK MELCHOR EN NOMBRE PROPIO Y DE SU HIJA MENOR A.T.T

En punto de establecer la responsabilidad de los funcionarios de la NUEVA EPS, en el caso concreto, se tiene que el presente trámite se adelantó frente a la Dra. MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL, como Administradora Zonal Caldas de la Nueva EPS, y contra el Dr. BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRÍGUEZ, como Interventor de esa entidad.

Es de resaltar que durante el trámite se ha garantizado a las partes el derecho de defensa y contradicción, pero no lograron probar dentro del mismo el efectivo cumplimiento de la sentencia referida, pues no se demostró en definitiva el cumplimiento de las órdenes prescritas a SONIA MARCELA TAYACK MELCHOR EN NOMBRE PROPIO Y DE SU HIJA MENOR A.T.T, pues para la fecha, no se ha acatado las órdenes impartidas mediante sentencia emitida el 04 de abril de 2025.

En consonancia con lo anterior, y conforme a lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, se impondrá a la Dra. MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL, quien debe cumplir el fallo, y al Dr. BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRÍGUEZ, quien lo debe hacer cumplir, todos funcionarios de la NUEVA EPS, sanción de arresto de un (01) día, y multa equivalente a 123,22 UVB, a cada uno, en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte que, según providencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Civil Familia, Mag. Ponente Dr. José Hoover Cardona Montoya, del 6 de marzo de 2025, dentro de la consulta a incidente de desacato bajo el radicado 2025-00003-01, emanada de este Despacho Judicial, se señaló que la Dra. Martha Irene Ojeda Sabogal es la "***Administradora de la Nueva EPS***" acorde al Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad vigente y no como se venía identificando en los proveídos anteriores "*representante legal y/o Gerente zonal Caldas de la Nueva EPS*", razón por la cual, para futuras ocasiones, se tendrá a la citada en dicha calidad.

Por último, se advertirá a los funcionarios encargados del cumplimiento de la sentencia, que esta decisión no los exime de prestar toda la diligencia para garantizar los servicios requeridos por el paciente, sin dilación de ninguna índole.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que los Dres. MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL como Administradora de la Nueva EPS para zonal Caldas, quien debe cumplir el fallo y el Dr. Dr. BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRÍGUEZ como Agente Interventor, quien debe hacer cumplir la sentencia, **INCURRIERON** en desacato a lo dispuesto en Sentencia del 04 de abril de 2025, dentro de la acción de tutela interpuesta por SONIA MARCELA TAYACK MELCHOR EN NOMBRE PROPIO Y DE SU HIJA MENOR A.T.T
.

SEGUNDO: IMPONER COMO SANCIÓN a la Dra. MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL como Administradora de la Nueva EPS para zonal Caldas, y Dr. BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRÍGUEZ, Interventor de la misma, arresto por un (01) día y multa equivalente a 123,22 UVB, a cada uno, la que deberán consignar en la cuenta denominada MULTAS y RENDIMIENTOS – CUENTA ÚNICA NACIONAL No. 3-0820-000640-08 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,CÓDIGO DE CONVENIO 13474, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a donde se remitirán las copias de esta providencia para los efectos legales, lo que deberá hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que revise en Consulta la presente sanción (artículo 10 Ley 1743 de 2014).

TERCERO: REMITIR copia auténtica de este INCIDENTE a la Fiscalía General de la Nación, para que se investiguen los presuntos delitos en que haya podido incurrir la Dra. MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL como Administradora de la Nueva EPS para zonal Caldas, y el Dr. BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRÍGUEZ, Interventor de esa entidad, (Artículo 53 del Decreto 2591 de 1991), con ocasión del presente incidente de desacato.

CUARTO: CONSULTAR el presente auto ante la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

QUINTO: ADVERTIR a los citados funcionarios que esta decisión no los exime de prestar toda la diligencia en garantizar los derechos protegidos para la accionante, sin dilación de ninguna índole.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ

Firmado Por:

Valentina Sanz Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce786d3b7704e33a797ae97bb8ca4894b34af9d5694ddb742b0ecc32c176a7b2**

Documento generado en 12/05/2025 02:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica